DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
JEFE DE DEPENDENCIA	JULIANA QUINTERO GONZÁLEZ
CARGO	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA	03/06/2025
PLAN DE DESARROLLO	GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	INVERSION
LÍNEA ESTRATÉGICA	2 Desarrollo económico sostenible y solidario
PROGRAMA	2.4.1 Infraestructura vial
PROYECTO	Mejoramiento de las condiciones de tránsito y movilidad en el Municipio de Granada
CÓDIGO BPIN	2024051130013
OBJETIVO DEL GASTO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE 100M DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL CONVENIO 24AS111B2011 CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
DURACIÓN	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS.
VALOR	CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($116.118.417), equivalentes a 81,57 SMLMV para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera: a. Aportes de la Entidad Estatal: El municipio realizará un aporte en dinero correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($54.744.348) y en especie correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($34.182.169), representados en cemento y acero, que hacen parte del convenio suscrito con el departamento. b. Aportes de la Junta de Acción Comunal: La JAC realizará un aporte en especie correspondiente a VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($27.191.900), representados en mano de obra y material de playa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determinó que :"*Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El Municipio de Granada, Antioquia, es una entidad pública, de nivel territorial. Cuya misión está desarrollada de acuerdo a la constitución política de Colombia; en su Artículo 311 que expresa lo siguiente: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes*".

El municipio de Granada cuenta con corredores viales de tercer orden que conectan su cabecera municipal y con otros municipios del oriente antioqueño, así como con el centro poblado del corregimiento de Santa Ana. **Entre estos corredores se encuentran Ramal Tafetanes - San Miguel 05313VT36.**

Estas vías resultan estratégicas para el desarrollo municipal y regional, ya que facilitan la movilización de personas y el transporte de productos agrícolas hacia los centros urbanos cercanos, promoviendo así relaciones comerciales, sociales y culturales con municipios vecinos como San Carlos, Cocorná y El Peñol. Asimismo, permiten el acceso a servicios de salud, educación y abastecimiento por parte de la población rural.
Dadas las condiciones geográficas y climáticas del municipio, estas vías requieren intervenciones periódicas para garantizar su funcionalidad y seguridad. Las placas huella se presentan como una solución eficiente para este tipo de infraestructura, debido a su durabilidad, bajo requerimiento de mantenimiento y posibilidad de ejecución con materiales y mano de obra local.
En respuesta a las solicitudes presentadas por la comunidad en espacios de participación ciudadana, se priorizó la intervención de un tramo de 100 metros lineales en la vereda San Miguel en la vía 05313VT36 denominada Ramal Tafetanes - San Miguel, el cual presenta las condiciones previamente descritas. Esta obra se ejecutará de acuerdo con la ficha técnica previamente mencionada y se encuentra incluida dentro del presupuesto del presente proyecto.
Conforme a los estipulado en la Ley 1228 de 2008, la jerarquía vial rural del municipio de Granada se estructura en tres órdenes distintos. En concordancia con esta normativa, se establece que la vía denominada Ramal Tafetanes - San Miguel, es clasificada como vía terciaria (Se refiere a las vías veredales situadas dentro de los límites municipales) cuenta con 2.5 km aproximadamente. Teniendo en cuenta que el estado de esta vía está

muy deteriorado, el municipio en busca de alternativas para el mejoramiento de esta, va a intervenir en este proyecto 100 metros lineales continuos en la zona que más deteriorada, esto permitirá mejorar la conectividad, accesibilidad y articulación en la vereda.

El municipio de Granada, además, ha sido históricamente afectado por el conflicto armado interno en Colombia, siendo uno de los territorios más golpeados en el oriente antioqueño. Un alto porcentaje de su población está conformado por víctimas del desplazamiento forzado, desapariciones, amenazas y otros hechos victimizantes. Esta condición social ha generado profundas afectaciones en el tejido comunitario, la economía local y el acceso a oportunidades. Por ello, proyectos de infraestructura como este adquieren una relevancia especial, ya que no solo mejoran la movilidad, sino que también representan una acción concreta de reparación colectiva, reconstrucción del territorio y dignificación de la vida campesina.
El objetivo principal del proyecto es mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía rural en este tramo, garantizando el acceso seguro durante todo el año, incluso en épocas de alta pluviosidad. Se busca reducir los tiempos de desplazamiento, facilitar el transporte de bienes y servicios, y contribuir al desarrollo socioeconómico de la comunidad.
El tramo a intervenir será ejecutado con una sección típica de placa huella de 5m de ancho, con dos franjas de concreto de 2.5 metros. Además, se incorporarán obras complementarias de drenaje superficial, como cunetas en concreto.
La población beneficiada incluye cerca de 3 hombres y 1 mujer Aprox. de la vereda San Miguel además de transportadores, estudiantes, y agricultores que diariamente utilizan esta vía para movilizar productos agrícolas hacia los centros de acopio del municipio.
La ejecución del proyecto está prevista para un período de 45 días calendario, y será realizada bajo la modalidad de contratación directa con participación de mano de obra local, lo cual fortalece el tejido comunitario y genera empleo en la zona.

CONVENIO 24AS111B2011 CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

La Administración Municipal de Granada ha priorizado la intervención de seis (6) veredas en el marco del presente proyecto de mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, especialmente en zonas rurales de difícil acceso. Las veredas priorizadas son:

VEREDA	Kilometraje (Inicio - Fin)	Código	Descripción
El Edén	K0+100 hasta K0+165	0512VT34	Ramal escuela hasta el crucero
La Cascada	K0+000 hasta K0+100	05313VT33	Ramal vía Galilea - La Cascada hasta la PCH
Las Faldas	K0+000 hasta K0+035	05313VT31	Ramal Quebradona Abajo - Grupo comunitario Carlos Giraldo

La Aurora	K0+400 hasta K0+500	05313VT11	Ramal Vereda La Aurora
San Miguel	K0+200 hasta K0+300	05313VT36	Ramal Tafetanes - San Miguel
La María	K0+000 hasta K0+100	05313VT35	Ramal La María - Alto de San Matías

Identificación del Problema

El Municipio de Granada es un escenario propicio para construir y robustecer la legitimidad institucional, por ser el interlocutor más valido y cercano a la comunidad, le corresponde fortalecer las Juntas de Acción Comunal como organizaciones de primer grado, para que se conviertan en gestoras de su propio desarrollo a través de la planeación participativa, involucrando todos los sectores de la población con una mirada crítica a la situación partiendo de realidades concretas.
La gran extensión geográfica con la que cuenta el Municipio ofrece a las diferentes comunidades alternativas de desplazamiento hacia las veredas y sectores con los que cuenta el Municipio, siendo estas vías de tercer orden las cuales conectan el área rural del municipio con los corredores de segundo orden que comunican con las áreas urbanas de la cabecera municipal y requieren contar con condiciones óptimas de mantenimiento para garantizar la seguridad de quienes las transitan. Estos caminos también sirven de comunicación entre las veredas y posibilitan a la comunidad rural el acceso a los servicios de educación, deporte e interacción comunitaria. Es por ello que estos caminos requieren constantemente mantenimiento y/o mejoramiento, los cuales se ven frecuentemente afectados por las condiciones climáticas que derivan en derrumbes y variedad de emergencias viales que impactan directamente hacia las vías, afectando el desplazamiento de la población.

Vale mencionar que estos caminos han sido sostenidos por las comunidades, las cuales se integran para desarrollar actividades de mejoramiento y que son realizados a través de convites comunitarios, sin embargo en eventos de movimientos en masa, crecientes súbitas, fuertes precipitaciones entre otros eventos naturales se presentan afectaciones de la vía de mayor impacto que no son posibles ser atendidos de forma manual y es necesario la intervención mecánica con maquinaria amarilla y el suministro de materiales para una correcta intervención y habilitación de la vía. Es muy importante contar con vías en buen estado, toda vez que se garantiza la seguridad, adicional el tiempo y la distancia se reduce.

La Red Vial Terciaria, que se pretende intervenir con este proceso, se encuentra en conexión con el centro urbano del Municipio de Granada.

Las comunidades rurales en diferentes espacios de interacción con la Administración Municipal han solicitado destinar recursos que permitan a las comunidades rurales el desarrollo de actividades que mejoren las condiciones actuales de las vías, ya que como se ha mencionado anteriormente estos permiten una buena comunicación entre las veredas y la zona urbana y reducen los tiempos de desplazamiento, así como los costos.

Por tal razón, la Administración Municipal, realizó socialización de la problemática y formas de atender las necesidades de la comunidad, con el fin de presentar propuesta de realizar actividades de mantenimiento ruinaria y atención de emergencias viales, con la comunidad, en el cual el municipio aportara recursos para incluir en los trabajos atención con maquinaria amarilla, y suministro de material entre otras actividades que exceden las capacidades de trabajo manual de la comunidad, y de esta forma preservar las vías en un buen estado y atender de manera oportuna las emergencias viales que se puedan presentar, y así garantizar el transito continuo por toda la red vial terciaria.

Este Convenio especificamente se desarrollará en Ramal Tafetanes - San Miguel 05313VT36.

Se ha convenido por parte de la Administración Municipal realizar estas actividades mediante **Convenio con JAC VEREDA SAN MIGUEL**, a fin de fortalecer las estrategias de asociatividad y colaboración con las diferentes Juntas de Acción Comunal. Estos mecanismos resultan ser idóneos para lograr la articulación e integralidad de objetivos, políticas, programas, proyectos y acciones, en torno a una visión compartida de desarrollo. En este sentido, el Municipio de Granada ha hecho su apuesta en apostarle al esquema asociativo, como estrategia propicia para el desarrollo y fortaleciendo las juntas de acción comunal como se tiene programado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ", en su linea estratégica Desarrollo económico sostenible y solidario. Sector 2.4 Transporte y Movilidad. Programa: Infraestructura vial, con el indicador **Pavimentación de vías rurales.**

Código del Programa	Nombre del Programa	Código del Producto	Producto	Descripción	Medido a través de	Código Producto	Indicador de Producto
2402	Infraestructura red vial regional	2402041	Vía terciaria mejorada	Incluye la construcción de obras de infraestructura vial en vías de la red vial terciaria que mejoren la prestación del servicio, así como los cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales	Kilómetros de vías terciaria	240204112	Vía terciaria pavimentada

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE 100M DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL CONVENIO 24AS111B2011 CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

- Construcción de 100m de placa huella.

2.2. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas y condiciones generales, características, requisitos mínimos y descripción de items, comprenden todas las actividades que integran el objeto del presente proceso, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el contratista y con ocasión de la ejecución del contrato.

Para la ejecución del objeto se tienen indicadas las siguientes actividades:

Excavación en material heterogéneo (para bordillos y nivelación de la subrasante)	m3
Transporte, extendido y compactación del material afirmado	m3
Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en rieles	m3
Vaciado de concreto ciclópeo en entre rieles y sobre anchos. Resistencia del concreto 210 kg/cm2	m3
Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en cunetas	m3
Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en vigas riostras	m3
Figuración y colocación de acero de refuerzo G-60	kg
Cargue transporte y disposición del material resultante de la excavación y nivelaciones (incluye cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado por la interventoría)	m3
Cargue, transporte y descargue de cemento desde el municipio hasta el sitio de trabajo.	m3/km

En la ejecución del contrato el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y las normas referidas al objeto contractual.

La persona natural o jurídica que realizará este tipo de actividades requiere tener experiencia en actividades de mantenimiento y/o mejoramiento a través de proyectos comunitarios.

Como metodología a implementar el contratista debe cumplir con las recomendaciones dadas por la Supervisión, para lo cual la Secretaría de obras públicas realizará el seguimiento técnico del proyecto. Este dará informe y autorizará los caminos y las vías a intervenir de acuerdo a la ficha de priorización que se relacionará en el presupuesto y como se describe en el objeto del presente proceso.

Las especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas, que hacen parte integral del presente estudio previo.

Especificaciones Esenciales

La entidad seleccionada es una entidad sin ánimo de lucro de origen comunal que cuente con experiencia en la ejecución de obra pública, que cuente con toda su documentación en regla, con experiencia en la ejecución de actividades y con la capacidad logística para ejecutar el convenio.

Además: No podrá ser el elegido Asociado quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo.

Debe además presentar la documentación necesaria para acreditar la experiencia y formación requerida según los presentes estudios previos. De manera que a juicio del ordenador de gasto se pueda comprobar la idoneidad del Asociado, la cual se certificará y anexará al expediente contractual.
El Asociado debe encontrarse afiliado al sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión).

Documentos necesarios para certificar experiencia e idoneidad del Asociado.

El asociado deberá presentar los siguientes documentos, que reposarán en el expediente contractual y servirán como fundamento para la verificación de los requisitos establecidos en los presentes estudios previos:

- Certificado de existencia legal JAC
- Registro Único Tributario (RUT)
- Cédula Representante Legal.
- Certificado de no sanciones (Procuraduría, Contraloría, Policía y Medidas Correctivas, Antecedentes de Inhabilidades para delitos sexuales con menores de 18 años).
- Propuesta del Asociado para la ejecución del convenio, la cual será analizada por la entidad contratante y se verificará que se adecue a lo requerido por la misma.
- Certificación de afiliación a EPS y Fondo de Pensiones.
- Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.

2.2.1. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para el presente proceso no se requieren permisos o licencias.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
95	12	1600	Edificios y estructura de transporte

2.3. Partes

En el presente proceso intervienen el Municipio de Granada como contratante y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL** como contratista.

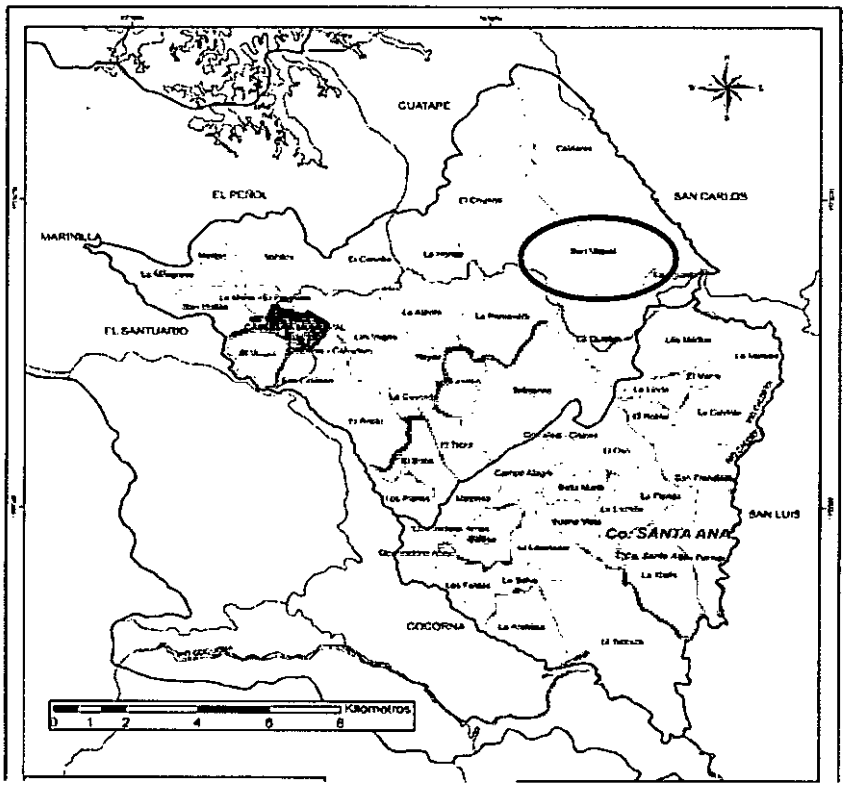
2.4. Plazo

El término de ejecución del presente proceso contractual será de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS sin exceder hasta agotar existencia. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo.

En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.5. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en Municipio de Granada Antioquia VEREDA SAN MIGUEL.



Localización

2.6. Obligaciones de las partes

2.6.1. Obligaciones del contratista

Obligaciones generales:

a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
b. Realizar el proceso de Contratación del equipo técnico requerido para dar cumplimiento al Contrato de acuerdo con los perfiles requeridos.
c. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato.
d. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Granada.
e. Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
f. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
g. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
h. Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio. (Si aplica)
i. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
j. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
k. En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las partes.
l. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.
m. Hacer constituir a sus contratistas las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y hacer ampliar el plazo y/o el monto de las garantías, a sus contratistas, cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato. (Si aplica)
n. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final.
o. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y salud en el trabajo.
p. Coadyuvar al Municipio en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del contrato, a través de la presentación de informe debidamente soportados que se llegaren a requerir.
q. El contratista no podrá realizar actividades sin autorización escrita por el Municipio de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, el Municipio no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales.
r. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.

s. Presentar un informe final de la ejecución física y financiera del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato.
t. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.

El contratista, entendido en este caso como el Organismo de Acción Comunal, será el encargado de ejecutar las actividades definidas en el marco del convenio solidario para el Mantenimiento Rutinario de vías Y atención de emergencias viales.

2.6.2. Obligaciones del Municipio

1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
2. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
3. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
4. Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
5. Informar de forma oportuna al OAC el corredor a intervenir y la meta física del proyecto.

2.6.3. Obligaciones conjuntas de las partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Colocar al servicio de EL CONTRATISTA los recursos técnicos y de información que solicite para la ejecución del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 355 de la Constitución Política, dispone que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)"*. A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 de la ley antes citada, modificada por la Ley 1551 de 2012, los convenios

solidarios se definen como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".*

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C–140 del 31 de marzo de 2020, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

I) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal *"(...) para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos".*

II) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo

Considerando que, el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros. Que, en citada norma los convenios solidarios se definen como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".*

Así mismo con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta Ley tiene por objeto "*promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados sociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. (...)".*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha Ley contempla la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad*

PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

Al respecto, es preciso señalar que conforme con el articulo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente:

"Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019."

Por otro lado, tenemos que el Decreto 1082 de 2015. Adicionado por Decreto 142 de 2023, en su ARTÍCULO 2.2.15.1.2. "*Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

Que, mediante decreto municipal de GRANADA N°009 de 003 de 02 enero de 2025 , *POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025,* se estableció en su ARTICULO SEGUNDO, la menor cuantia en $398.580.000 como límite máximo de la menor cuantía para la contratación de la entidad.

INFORMACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, se establece lo siguiente:

Nombre de la organización JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL.

Reconocimiento de personería jurídica: Mediante la Resolución número 2022060191281 del 31/08/2022 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, se reconoció la personería jurídica de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL.

Estado: Vigente a la fecha.

La representación legal de la Junta de Acción Comunal es ejercida por LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1041203306, en calidad de vicepresidente, cuyo nombre se encuentra debidamente registrado en los libros y archivos de la Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento de Antioquia.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector.

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar a una persona natural o jurídica que cumpla con el perfil requerido para la ejecución con calidad del presente proceso.

El documento de análisis de sector se encuentra en el ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR

4.2. Plazo para la ejecución:

El término de ejecución del presente proceso contractual será de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo.

En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

4.3. VALOR.

El valor para la intervención de los 100 metros lineales asciende a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($116.118.417), equivalentes a 81,57 SMLMV para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera:

a. Aportes de la Entidad Estatal

El municipio realizará un aporte en dinero correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($54.744.348) y en especie correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($34.182.169), representados en cemento y acero, los cuales hacen parte del convenio suscrito con el departamento.

b. Aportes de la Junta de Acción Comunal

La OAC realizará un aporte en especie correspondiente a VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($27.191.900), representados en mano de obra y material de playa

PRESUPUESTO OFICIAL

A continuación, se presenta el presupuesto general a ejecutar para las actividades de mantenimiento manual de vías secundarias y terciarias:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**				
1,1	Excavación en material heterogéneo (para bordillos y nivelación de la subrasante)	m3	28,23	$ 42.018	$ 1.185.958
1,2	Transporte, extendido y compactación del material afirmado	m3	100,00	$ 117.203	$ 11.720.300
1,3	Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en rieles	m3	25,31	$ 191.375	$ 4.844.180
1,4	Vaciado de concreto ciclópeo en entre rieles y sobre anchos. Resistencia del concreto 210 kg/cm2	m3	23,91	$ 160.065,00	$ 3.826.554
1,5	Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en cunetas	m3	21,09	$ 164.295,00	$ 3.465.598
1,6	Vaciado de concreto de 210 kg/cm2 en vigas riostras	m3	8,25	$ 205.516,00	$ 1.695.507
1,7	Figuración y colocación de acero de refuerzo G-60	kg	2940,00	$ 3.824,00	$ 11.242.560
1,8	Cargue transporte y disposición del material resultante de la excavación y nivelaciones (incluye cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado por la interventoría)	m3		$ 87.473,00	$ -
1,9	Cargue, transporte y descargue de cemento desde el municipio hasta el sitio de trabajo.	m3/km	18,04	$ 47.413,00	$ 855.127
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 38.835.784**
	ADMINISTRACION			**39,94%**	**$ 15.509.265**
	UTILIDAD				**$ 0**
	PROVICION POLIZAS				**$ 399.299**

	TOTAL	$ 54.744.348
	APORTE DEL MPIO ESPECIE (CONVENIO)	$ 34.182.169
	APORTE COMUNIDAD (MAT PLAYA Y MANO DE OBRA)	$ 27.191.900
	TOTAL PROYECTO	$ 116,118,417

En virtud de lo dispuesto en LEY 2166 de 2021, ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. PARÁGRAFO 1º:

> *"Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los Solidario* ***costos directos, los costos administrativos*** *y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del articulo 38 de la presente ley. "*

Se calcula el costo de administración de acuerdo presupuesto anexo en apartado Discriminación de Administración., el cual hace parte del Anexo Técnico.

Es pertinente señalar que, dependiendo la naturaleza del contratista, deben de aplicar las estampillas y retenciones de acuerdo a lo establecido en la Circular N°004 de 2024.

4.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 00 000148
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.24.02 Infraestructura Red Vial Regional
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.3.03 (SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION)

4.5. FORMA DE PAGO.

El MUNICIPIO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC, a **CUENTA CONJUNTA DE MANEJO ELECTRONICO.**

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Nuestra Carta Politica establece en el inciso 1º del Articulo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En el mismo texto constitucional se contempla en el articulo 298 que "...Los

Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...).

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el articulo 334 de la Constitución Política establece que en cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, se introdujo un tipo de contratación especial que consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del articulo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la ley 1551 de 2012, "los convenios solidarios se definen como "la complementación de esfuerzos institucionales comunitarios, económicos, sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades", también establece las alternativas, mediante las cuales se pueden celebrar mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar este tipo de convenios, dentro de las cuales enlistan: "las entidades territoriales de orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal , para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distrito, acordes con sus planes y desarrollos".

El articulo 95 de la Ley 2166 de 2021 contempla los Convenios Solidarios indicando que se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

> Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del articulo 38 de la presente ley.
> Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Las Juntas de Acción Comunal se convierten en un actor necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de los habitantes al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y contribuyendo a solucionarlas.

Con la celebración del convenio se aplicará los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y en especial el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 relacionado con no considerar factores de afecto o interés y/o cualquier clase motivación subjetiva.

En aras a dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en el marco del principio de coordinación, es conveniente y oportuno la celebración un convenio de esta naturaleza para la ejecución del proyecto antes mencionado; además de considerar la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos con las Juntas de Acción Comunal y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio solidario, en beneficio de la comunidad.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La entidad seleccionada es una entidad sin ánimo de lucro de origen comunal (Asociación de Juntas de Acción Comunal) que cuente con la experiencia en ejecución de obra pública, que cuente con toda su documentación en regla, con experiencia en la ejecución de estas actividades y con la capacidad logística para ejecutar el convenio.

Para la modalidad de contratación directa no es necesario que la entidad haya obtenido varias ofertas.

De acuerdo con el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa, el cual se reglamenta así:

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

a. Necesidad del servicio calificado.
b. Calidades especificas calificadas del contratista.
c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

8. MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación lo siguiente Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se menciona, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha en numeración no es taxativa si no meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos.

Ver documento ANEXO 3 – MATRIZ DE RIESGOS.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del conveniante, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de obras públicas no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Granada, Antioquia, en virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, luego de realizar un análisis de riesgo concluye que no se van a solicitar.
Decreto 1082 de 2015: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5.* No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Dado que este convenio se enmarca en la ejecución de obras de infraestructura vial se hace necesario exigir las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser **asegurado y Beneficiario** el MUNICIPIO DE GRANADA y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Estabilidad y calidad de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cinco (05) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del contrato

El OAC está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, asi como a ampliar las garantias en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El análisis de que sustenta la exigencia de garantias se encuentra soportado en ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guia de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internaciones debido a que se trata de una contratación directa.
A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

En los eventos en que la EL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL suscribiente de este Convenio contrate la ejecución material de las actividades a desarrollarse en virtud a la presente cofinanciación, las pólizas que exija al contratista deberán contener garantías de asegurabilidad en favor del Municipio de Granada, los cuales se cobije al ente Municipal con los mismos amparos otorgados a la entidad contratante en especial, la protección frente a circunstancias derivadas del cumplimiento, el eventual reconocimiento de indemnizaciones laborales, salarios y prestaciones sociales y su inclusión como beneficiario de las coberturas referidas a la estabilidad de la obra y responsabilidad extracontractual.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y postcontractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

12. LIQUIDACIÓN

La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato, de no realizarse liquidación bilateral se procederá con liquidación unilateral dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Las partes acuerdan que expresamente en el evento de no efectuarse una liquidación bilateral, solo el MUNICIPIO podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato.

13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

El contrato que derive del presente proceso precontractual podrá ser interpretado, modificado en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; igualmente el Municipio, podrá darlo por terminado unilateralmente en los casos y por el procedimiento indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

14. IMPOSICION DE MULTAS

Las siguientes situaciones serán objeto de imposición de multas por parte de la Entidad Estatal:

Incumplimiento parcial: Cuando el contratista no cumpla con alguno de los entregables, actividades o especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato, en la forma, calidad o en los tiempos estipulados.
Incumplimiento total: Cuando el contratista omita totalmente el cumplimiento de una o más obligaciones esenciales establecidas en el contrato, afectando el desarrollo adecuado del proyecto o la consecución de sus objetivos.

Retrasos injustificados: Cuando el contratista, sin causa justificada, incurra en retrasos en la ejecución de las actividades programadas, que afecten el cronograma general del proyecto y la entrega final en los tiempos acordados.

La imposición de multas no exime al contratista de la obligación de cumplir con las obligaciones contractuales, ni limita el derecho de la Entidad Estatal a hacer efectivas las garantías o a dar por terminado el contrato en caso de incumplimientos graves o reiterados.

Las multas impuestas en virtud de la presente cláusula son de carácter ejecutorio y no requieren del consentimiento del contratista para ser aplicadas. La Entidad Estatal podrá hacerlas efectivas mediante el descuento en los pagos pendientes o a través de la ejecución de la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente en contratación pública.

Esta cláusula permite que la Entidad Estatal ejerza control sobre el cumplimiento del contrato, incentivando al contratista a cumplir de manera eficiente y oportuna, bajo la premisa de que cualquier incumplimiento parcial o total será sancionado de acuerdo con los términos aquí establecidos.

Parágrafo 01: Valor: La multa será equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento hasta el límite del 10% del valor total del contrato. Este porcentaje podrá ajustarse en función de la magnitud del incumplimiento y los efectos ocasionados. Tope máximo: En ningún caso, el monto acumulado de las multas podrá exceder el 10% del valor total del contrato. Alcanzado este límite, la Entidad Estatal podrá optar por la terminación unilateral del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 02: Para la imposición de multas la entidad dará cumplimiento al procedimiento indicado en ARTICULO 86 LEY 1474 DE 2011.

SUPERVISORA DEL CONTRATO	Firma: JULIANA QUINTERO GONZALEZ
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
No. CEDULA DEL SUPERVISORA	1.017.203.793

Firmas:

Elaboró: Juliana Quintero González Secretario de Obras Públicas	Revisó: Gisela Porras Franco Contratista - Oficina de Contratación	Aprobó: Juliana Quintero González Secretario de Obras Públicas
Firma:	Firma: Gisela Porras F.	Firma: